

---

REF.: CDH-11-2014/215

---

Mié 19/02/2025

Distinguido Secretario:  
Doctor Pablo Saavedra Alessandri  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José Costa Rica, Costa Rica

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), se dirige a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en nuestra calidad de representantes de las víctimas del presente caso identificado como REF.: CDH-11-2014/215, Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala, con el objeto de presentar las observaciones correspondientes a la Supervisión de cumplimiento de sentencia de Observaciones al informe del Estado.

Atentamente,

ICCPG

Ciudad de Guatemala, 20 de febrero de 2025

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri**  
**Secretario**  
**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

REF.: CDH-11-2014/215  
**Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala**  
**Supervisión de cumplimiento de sentencia**  
**Observaciones al informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte” o “Corte IDH”), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, con el propósito de dar respuesta a su atenta comunicación del 21 de enero de los corrientes, mediante la cual la Honorable Corte nos requirió presentar nuestras observaciones al informe del Estado de fecha 6 de enero del presente año (en adelante “informe del Estado o informe”) dentro del plazo de cuatro semanas a partir de su notificación. En ese sentido procedemos a informar lo siguiente:

#### **I. Antecedentes**

La Corte Interamericana de Derechos humanos emitió sentencia de Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (en adelante “sentencia”) de fecha **29 de febrero de 2016**, dentro del Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala, en la cual declaró la responsabilidad del Estado de Guatemala por la violación al derecho a la vida, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, en perjuicio de la señora María Inés Chinchilla Sandoval. En virtud de ello, la Corte dispuso en la parte resolutive, y ordenó una serie de medidas de reparación que debían ser adoptadas por el Estado, entre ellas, las siguientes:

*6. El Estado debe adoptar medidas para la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, a fin de que cumplan efectivamente con su rol de garantes de los derechos de esas personas, en particular de los derechos a la integridad personal y a la vida, así como la protección de la salud en situaciones que requieran atención médica, y debe llevar a cabo una serie de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina, en los términos de los párrafos 274 y 275 de esta Sentencia.*

Luego, a través de la última resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, trasladada a esta representación y al Estado de Guatemala la Corte IDH resolvió:

*2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación que, conforme a lo indicado en el Considerando 1, serán valoradas en una posterior Resolución:*

*a) adoptar medidas para la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, a fin de que cumplan efectivamente con su rol de garantes de los derechos de esas personas, en particular de los derechos a la integridad personal y a la vida, así como la protección de la salud en situaciones que requieran atención médica, en los términos del párrafo 274 del Fallo (punto resolutivo sexto de la Sentencia), y*

*b) llevar a cabo una serie de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina, en los términos del párrafo 275 del Fallo (punto resolutivo sexto de la Sentencia).*

En virtud de ello, el proceso de supervisión de sentencia dentro del presente caso se encuentra vigente respecto al punto resolutivo sexto de la sentencia de Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha **29 de febrero de 2016**, y sobre ello se emiten las siguientes consideraciones y observaciones.

- II. Las acciones realizadas por el Estado de Guatemala no satisfacen el cumplimiento del punto resolutivo sexto de la sentencia.**

**B. Sobre la falta de capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad.**

El Estado de Guatemala ha mencionado en su informe, que se han impartido en el curso inicial de formación inicial de jueces de paz y de primera instancia del Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales, sobre la sentencia de María Inés Chinchilla Sandoval.

Asimismo, ha señalado que ha impartido cursos sobre: ejecución de la pena, análisis jurisdiccional de personas privadas de libertad<sup>4</sup>, y derechos humanos; en este último caso a través de sesiones de conferencias desarrolladas en el mes de abril de 2024<sup>5</sup>. Asimismo, el Estado ha referido que la Dirección General del Sistema Penitenciario ha llevado a cabo distintas capacitaciones en materia de derechos humanos, para poder cumplir con la medida de reparación de la sentencia<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Informe del Estado de Guatemala, de fecha 27 de mayo de 2024, párr. 10.

<sup>5</sup> Ibidem, párr. 12.

<sup>6</sup> Ibidem, párr. 20.

Como se ha señalado en anteriores oportunidades, aunque el Estado señala la existencia de capacitaciones para funcionarios del sector justicia y del sistema penitenciario que se relacionan con las personas privadas de libertad, **estas no responden a un programa integral de capacitación y tienen un carácter aislado porque se organizan de manera eventual y no de acuerdo a un pensum de contenidos sobre los temas establecidos por la Corte IDH y en temporadas específicas.** Además, el Estado omite informar si existe un pensum de estudios específico para mejorar las capacidades y conocimientos del personal en materia del derecho a la salud, atención y asistencia a los privados de libertad que padezcan algún tipo de discapacidad o enfermedad crónica y los protocolos que deben seguirse para atenderles.

De esta cuenta es importante recalcar que el sistema de capacitación de funcionarios judiciales y penitenciarios no se ha logrado cambiar las prácticas de los jueces, de los funcionarios penitenciarios y de otros funcionarios que intervienen en la atención de las personas privadas de libertad.

Por tal motivo, continúan dándose los mismos errores que se cometieron en el caso de María Inés Chinchilla Sandoval y que llevaron a que se deteriora su salud progresivamente y que finalmente falleciera en el centro de prisión.

Por ese motivo, es que la situación de las personas con enfermedades crónicas y degenerativas sigue siendo crítica y no hay cambios en las prácticas y procedimientos que aplican los jueces, en los sistemas de monitoreo de las condiciones de salud y en la forma en que se otorgan los permisos o citas médicas, para que los privados de libertad puedan ser examinados y atendidos en los Centros Hospitalarios del país.

Aunado a lo anterior, las capacitaciones mencionadas por el Estado se han limitado a funcionarios del Sistema Penitenciario y al Organismo Judicial, obviando al personal médico y sanitario pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) que tienen relación con las personas privadas de libertad, ya que son quienes en muchos casos brindan atención médica a los privados de libertad con problemas de salud.

Por otro lado, la capacitación para el personal del Organismo Judicial, del Sistema Penitenciario y para el personal médico y sanitario de otras instituciones que tengan relación con los privados de libertad, debe ser obligatoria para que todo el personal cuente con los conocimientos y herramientas necesarias para poder cumplir con su rol de garantes del derecho a la vida, integridad personal y salud de las personas privadas de libertad.

Como último punto, debe mencionarse que no existe una metodología que permita evaluar el alcance y los resultados de las capacitaciones, cursos y talleres impartidos por el Estado, en el desempeño de los funcionarios del Organismo Judicial, del Sistema Penitenciario y de otras instituciones que tienen relación con los privados de libertad.

Pero lo más importante, es que debe establecerse un **PROTOCOLO DE CARÁCTER OBLIGATORIO** para todos los jueces de ejecución, personal del sistema penitenciario y médicos de hospitales públicos, para agilizar la atención de los pacientes crónicos y terminales. Es este protocolo unificado el que debería ser objeto de FORMACION Y CAPACITACION, a efecto que se cambien las prácticas y procedimientos judiciales

que impiden que las personas privadas de libertad puedan acceder de forma inmediata a tratamientos médicos de calidad.

Debe concluirse entonces que el Estado no ha cumplido con el punto resolutivo sexto de la sentencia respecto a la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad; por ello el Estado debe readecuar su enfoque en la capacitación, partiendo de contenidos obligatorios que se impartan en temporadas específicas cada año, y en los que figuren los temas establecidos por la Corte IDH dentro del presente caso, con instrumentos de evaluación que permitan valorar el cumplimiento de los objetivos, y dirigido a todos los funcionarios que de manera directa e indirecta tengan relación con los privados de libertad.

**C. Sobre la falta de realización de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina.**

El Estado de Guatemala ha mencionado que: «Del 5 de febrero al 12 de abril de 2024 se llevó a cabo la jornada, titulada "Jornadas Informativas y de orientación 'Conoce tus Derechos Humanos'", dirigida a personas privadas de libertad del Centro de orientación Femenino -COF-. Se realizó de forma presencial a través de las siguientes modalidades: a) actividades dinámicas; b) pláticas; c) videos; d) análisis de casos; y e) actividades lúdicas." Además, el programa se llevó a cabo en 15 sesiones<sup>7</sup>».

Frente a ello, esta representación destaca que el Estado ha impartido cursos y talleres de manera aislada que no responden a un programa curricular que de manera obligatoria establezca para las autoridades penitenciarias del COF desarrollar jornadas de capacitaciones durante determinados meses cada año para las personas privadas de libertad en los términos establecidos por la Corte IDH dentro del presente caso.

Lo anterior se hace necesario en virtud que la población carcelaria varía constantemente frente a nuevas aprehensiones o liberación de población privada de libertad, por lo cual las jornadas informativas y de orientación en materia de derechos humanos debe hacerse constantemente y en diferentes niveles de aprendizaje tomando en cuenta su nivel de escolaridad, edad y la verificación de alguna discapacidad física que pueda dificultar el aprendizaje de los contenidos.

Por lo tanto, esta representación concluye que el Estado ha incumplido con la realización de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina, por ello, el presente caso de supervisión de sentencia debe quedar vigente respecto al cumplimiento del punto sexto de la resolución de la Corte IDH de fecha 29 de febrero de 2016, hasta que el Estado de Guatemala implemente las observaciones dadas en este escrito.

---

<sup>7</sup> Ibidem, párr. 27.

### **III. Petitorio:**

Por lo anteriormente expuesto, los representantes solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

**PRIMERO.** Tenga por presentado este escrito, y lo incorpore al expediente para los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.** Que la Corte IDH mantenga la supervisión de cumplimiento de sentencia y en particular sobre el punto sexto en cuanto a:

- ii. Que el Protocolo Unificado que se elabora producto de dichas mesas técnicas, sirva de base para los programas de capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, a fin de que cumplan efectivamente con su rol de garantes de los derechos de esas personas, en particular de los derechos a la integridad personal y a la vida, así como la protección de la salud en situaciones que requieran atención médica, en los términos del párrafo 274 del Fallo (punto resolutivo sexto de la Sentencia), y,
- iii. Llevar a cabo una serie de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina, en los términos del párrafo 275 del Fallo (punto resolutivo sexto de la Sentencia).



- iv. Que los programas de capacitación sean plenamente incorporados en las curriculas de formación inicial y actualización de jueces, fiscales de ejecución, defensores públicos, médicos de INACIF, personal penitenciario y personal médico del Servicio Nacional de Salud.

Atentamente:

Alejandro Rodríguez Barillas  
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala